



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 014

(25 FEB 2022)

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado 01-2021-08745 del 15 de marzo de 2021, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico"* en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

Que a través del radicado E1-2021-27738 del 12 de agosto de 2021, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** requirió información relacionada con el estado de su solicitud de sustracción.

Que, por medio del radicado E1-2021-39673 del 11 de noviembre de 2021, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** allegó poder especial otorgado por la señora **CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ**, subdirectora (E) de defensa jurídica del instituto, al señor **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, para que adelante las actuaciones a que haya lugar dentro del trámite de sustracción requerida para el desarrollo del proyecto *"Estudios y diseños a nivel de fase III de la variante pueblo rico en la carretera Santa Cecilia-Asia"*.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 292 del 18 de noviembre de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Pacífico y dar apertura al expediente **SRF 606**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas el presente trámite.

104

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

Que, el día 19 de noviembre de 2021, el mencionado acto administrativo fue notificado a través de los correos electrónicos njudiciales@invias.gov.co y cferro@invias.gov.co, en los términos previstos por el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme lo exige el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 22 de noviembre del mismo año.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No 01 del 03 de enero de 2022**, mediante el cual evaluó la información presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIA-**.

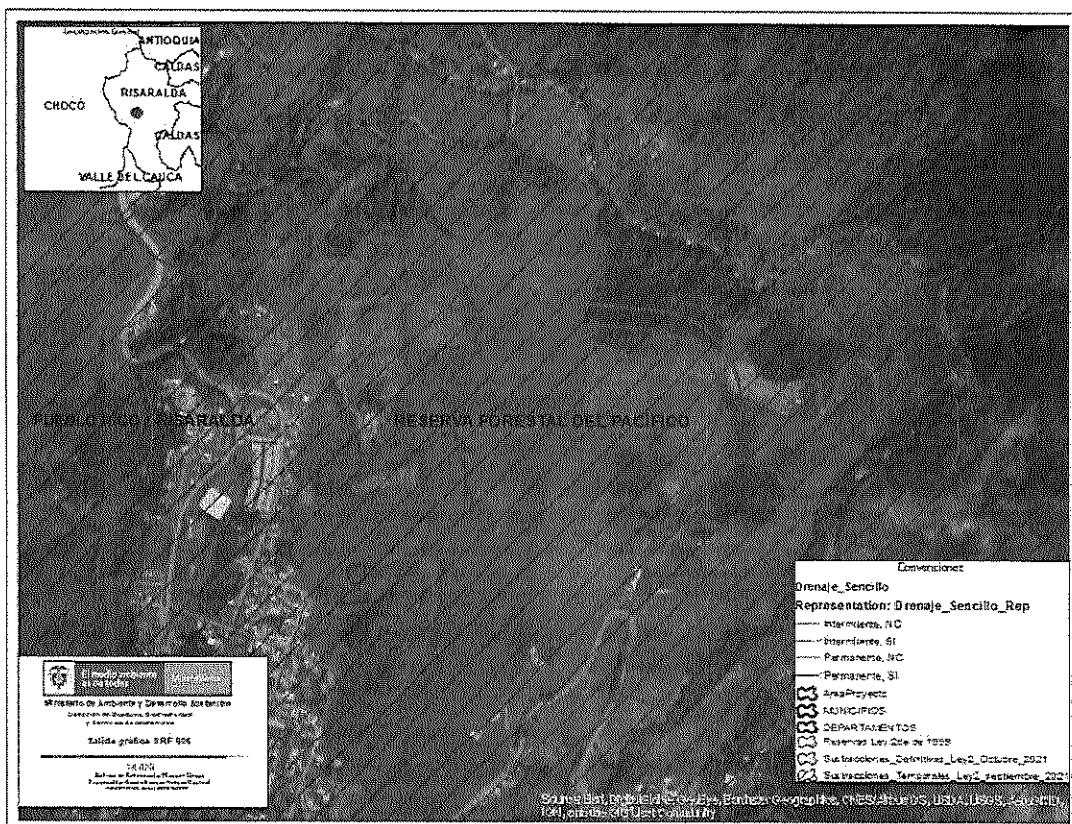
Que la evaluación referida se ciñó a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

"3. CONSIDERACIONES

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIA, en adelante el peticionario, de conformidad con lo descrito en el Auto de inicio No. 292 del 18 de noviembre del 2021, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del proyecto "Construcción de la carretera Santa – Cecilia – Asia, Ruta 50. Transversal Central del Pacífico". En este sentido, teniendo en cuenta la documentación allegada, se presentan las siguientes consideraciones técnicas:

El área solicitada en sustracción definitiva de 7,35 hectáreas, se encuentra ubicada en la Vereda El Indio del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda. A su vez, el área solicitada en sustracción se traslape con la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959 (Ver Figura 1)

Figura 1. Área solicitada en sustracción SRF 606



Fuente: Minambiente, 2021

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

A su vez, es pertinente indicar que las áreas objeto de la solicitud de sustracción se encuentran ubicadas en la zona Tipo A, de la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2^a de 1959 (dispuesta en la Resolución No. 1926 del 30 de diciembre de 2013), como se puede evidenciar en la *Figura 2*.

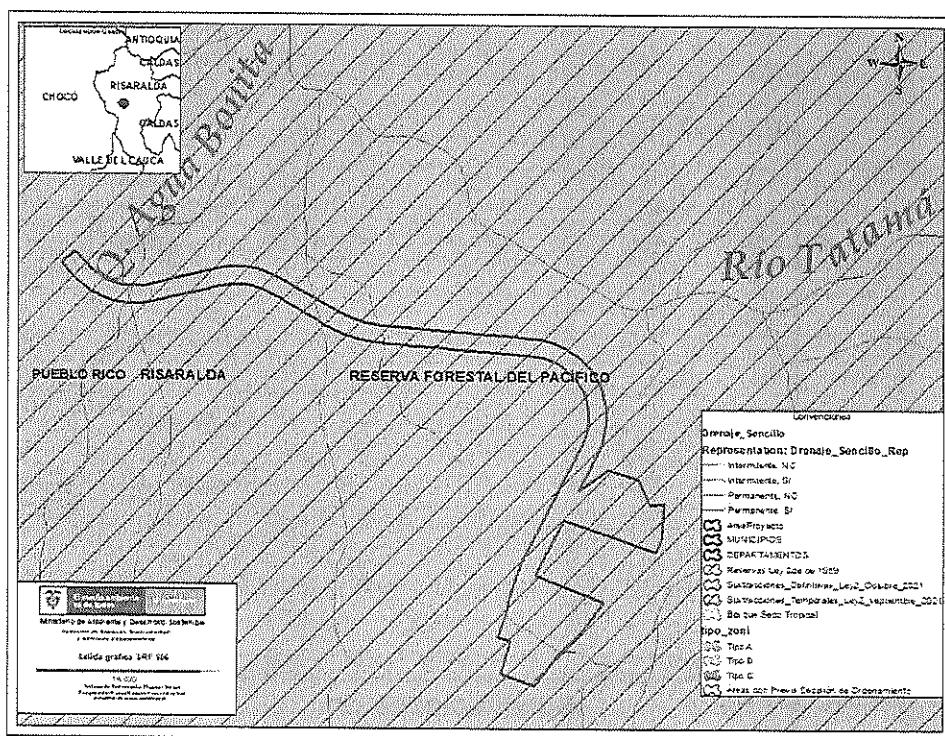
Conforme lo anterior, dentro de la Resolución No. 1926 de 2013, la Zona A se encuentra definida de la siguiente manera:

"..."

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

"..."

Figura 1. Área solicitada en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico – Resolución No. 1926 de 2013



Fuente: Minambiente, 2021

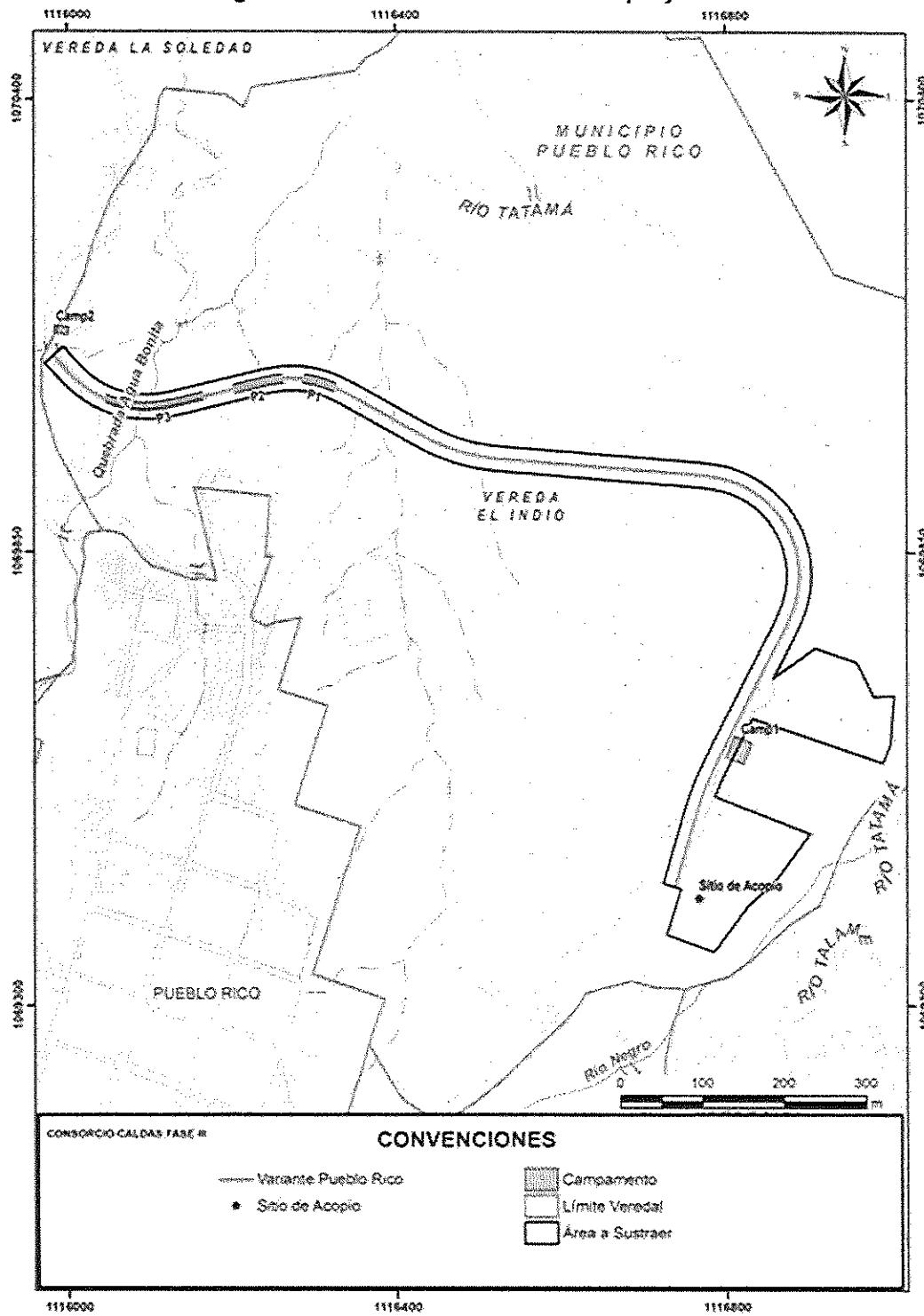
Una vez analizadas las áreas solicitadas en sustracción definitiva por parte del interesado, fue posible evidenciar que, las mismas corresponden a un polígono asociado a un corredor vial de 4,30 ha y a 2 ZODMES de 1,62 ha y 1,43 ha respectivamente.

Conforme a lo anterior, es necesario indicar que el posible cambio de uso del suelo asociado a las áreas previstas para la disposición de materiales sobrantes de excavación en el marco del desarrollo del proyecto objeto de la solicitud son de carácter temporal y en ese sentido, la solicitud de sustracción asociada a las mismas no puede ser definitiva.

Sumado a lo anterior, fue posible evidenciar que en el marco de las infraestructuras adicionales asociadas al proyecto en el comento se contempla adicionalmente la construcción de 2 campamentos permanentes, como se muestra en la siguiente figura, tomada del documento técnico de soporte presentado mediante el radicado No. E1-2021-08745 del 15 de marzo de 2021:

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

Figura 2. Infraestructura asociada al proyecto

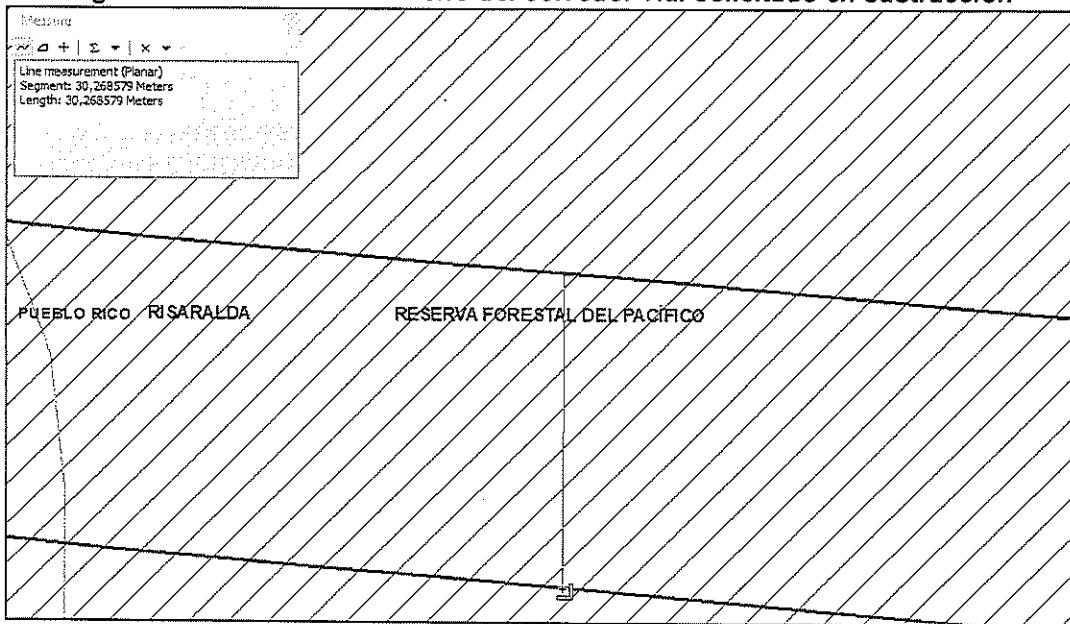


Fuente: INVIAS. Radicado No. E1-2021-08745 del 15 de marzo de 2021

Así mismo, en el marco de la verificación cartográfica efectuada, se realizó la medición del ancho de vía en el polígono solicitado en sustracción en el software ArcGIS, encontrando que el mismo presenta un ancho de aproximadamente 30,26 metros como se presenta a continuación:

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

Figura 3. Verificación del ancho del corredor vial solicitado en sustracción



Fuente: Minambiente, 2021

En ese sentido, es pertinente indicar que, de acuerdo a lo expuesto por el peticionario mediante el radicado No. E1-2021-08745 del 15 de marzo de 2021, el proyecto presenta las siguientes características:

"..."

Características Geométricas: La longitud total del proyecto vial es de 1,431.72 metros, con ancho constante de 7.30 metros más berma a cada lado de 1.50 metros.

Está compuesta por entretangencias y 5 curvas espiralizadas que cumplen el radio permitido mínimo de 113 m según manual de diseño geométrico del INVIA.

Se implementará para el bombeo un valor del 2.0% con el fin de garantizar el drenaje transversal de la vía en las zonas de tangente.

A continuación, se presenta el cuadro resumen de características geométricas.

En este diseño se contempla la construcción de 3 puentes, el primer puente con una longitud aproximada de 40 m, el segundo con una longitud de 60 m, y el tercer puente con una longitud de 120 m.

Característica	Descripción
Clasificación de la carretera	Funcionalidad: vía primaria de una calzada Topografía: montañoso
Elementos	Ancho/derecho de vía: 60 m Corona máx.: 15,70 m Calzada: 10,30 m Bermas: 1,50 m Cunetas: 1,20 m Taludes previstos: Cortes: 1V:0,75H Terraplenes: 1V:1,50H Andenes y senderos peatonales: N/A Separadores: N/A Línea de chaflanes: 11,00 m en promedio

"..."

Conforme a lo anterior, se evidencia que, el área solicitada en sustracción supera el área efectiva de intervención propuesta por el interesado, considerando que en la información técnica allegada indican que el corredor vial tendrá un derecho de vía de 60 metros y una corona máxima (conjunto formado por la calzada y las bermas) de 15,70 metros; y a su vez, la información descrita por el interesado denota una falta de claridad en los datos aportados para evaluar la viabilidad o no de la solicitud en comento.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

En ese sentido, las áreas solicitadas en sustracción no se encuentran debidamente delimitadas y justificadas, considerando que, la totalidad de la infraestructura a construir en el marco del proyecto no fue contemplada (campamentos permanentes, puntos de acopio de material) y las dimensiones del polígono asociado al corredor vial no coinciden con la descripción técnica del proyecto.

De lo anterior, se hace necesario que el peticionario aclare la información conforme a lo dispuesto en los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, donde se identifique claramente las áreas solicitadas en sustracción discriminando entre las áreas objeto de cambio definitivo de uso del suelo (infraestructuras permanentes) y las que se encuentran asociadas a una intervención temporal (zodmes), presentando la localización de las mismas y la justificación asociada.

Ahora bien, desde el componente físico, es pertinente indicar que, De acuerdo con la descripción técnica entregada por el peticionario, el área cuenta con diversos escenarios morfogenéticos que permiten el desarrollo de estructuras con topografías a nivel, hasta terrenos con topografías con porcentajes de inclinación mayores al 100%, dentro del área de influencia indirecta, y para el área de influencia directa, existe un predominio de pendientes en el rango de 12% - 25%.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que las unidades geológicas presentan un grado de meteorización importante que permite el desarrollo de suelos altamente susceptibles a la generación de fenómenos de remoción en masa, principalmente de tipo deslizamiento rotacional retrogresivos y traslacionales, tal y como lo afirma el peticionario.

Bajo este escenario, es de agregar que la generación de cortes y taludes pueden aumentar la susceptibilidad del área a dichos procesos ya que este es un factor detonante de alta importancia, que con las condiciones físicas del área pueden ocasionar afectaciones importantes dentro de la reserva; por tal razón, se requiere que se desarrolle el levantamiento al 100% de los procesos morfodinámicos activos, inactivos o cicatrizes recuperación dentro del área de influencia directa; y se deberá proporcionar un análisis multitemporal del área, considerando como mínimo tres fechas, de acuerdo como lo indican los términos de referencia, con el propósito de evaluar la evolución morfodinámica en el área de interés.

En lo que respecta al componente hidrogeológico, es de gran relevancia mencionar que la mayor parte del área de influencia directa se localiza sobre unidades hidrogeológicas de alta a media importancia hidrogeológica, por lo que el aporte al uso de agua en gran parte puede ser suplido por el recurso hídrico subterráneo. En este sentido, es necesario realizar el levantamiento de información de puntos hidrogeológicos dentro del área de influencia directa, determinando el número de usuarios y los usos para los que está haciendo utilizado el recurso, con el fin de identificar la existencia de la prestación del servicio ecosistémico de abastecimiento hídrico que pueda estar prestando la reserva actualmente.

Desde el componente de suelos, se especifica que el uso actual de los suelos en la mayor parte del área de influencia directa es agrícola, el cual presenta conflicto por sobreutilización severa. Por lo cual, se requiere determinar de manera detallada, las unidades cartográficas de suelo que existen dentro del área de influencia directa y definir la clase agrologica de las mismas, con el propósito de identificar la capacidad de uso del suelo y su vocación para el área de interés de la presente solicitud.

Finalmente, es importante mencionar que, con respecto a la propuesta de compensación por sustracción definitiva, la información aportada por el interesado no da alcance a los requisitos dispuestos en la Resolución 256 de 2018, debido a que no presentan un área específica para el desarrollo de la medida. En ese sentido, el solicitante deberá allegar una propuesta aterrizada conforme a lo definido en el acto administrativo en mención bajo el entendido de que las medidas a proponer deben estar encaminadas a que, en un área equivalente en extensión al área sujeta a sustracción, se debe desarrollar un plan de restauración, el cual debe estar aprobado por esta cartera ministerial.

Adicionalmente, es necesario indicar que, dentro de la información suministrada se identifican áreas para actividades temporales como lo son los ZODME, en ese sentido, el interesado deberá presentar una propuesta de compensación por sustracción temporal relacionadas con estas áreas asociadas a un plan de recuperación que será sujeto de aprobación por parte de este Ministerio."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022 "Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones".

Que, si bien dicha resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1526 de 2012, en su artículo 27 dispone:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, según consta en la parte motiva del Auto 292 de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite, la solicitud de sustracción presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** se encuentra enmarcada en lo previsto por la Resolución 1526 de 2012.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y considerando el régimen de transición establecido por el artículo 27 de la Resolución 110 de 2022, el presente trámite administrativo continuará rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012, por ser ésta la norma vigente al momento de su inicio.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para requerir al interesado, mediante acto administrativo motivado y por única vez, la información adicional que considere pertinente.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado mediante el **Concepto Técnico 01 del 03 de enero de 2022**, se requerirá al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959.

Que, de otra parte, es pertinente señalar que el referido concepto evidenció que el proyecto *"Construcción de la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico"* comprende el establecimiento de dos Zonas de Manejo de Escombros y Material de Excavación ZODMES y de algunas estructuras temporales.

Que, dado que las actividades para la construcción de ZODMES y estructuras temporales tienen carácter transitorio y no implican un cambio definitivo en el uso del suelo de la Reserva Forestal¹, deben ser desarrolladas en el marco de una sustracción de tipo temporal que permita a la Nación recobrar el patrimonio natural perdido, una vez finalicen las respectivas actividades de utilidad pública e interés social.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite aclarar que la solicitud de sustracción de los polígonos

¹ De conformidad con el artículo 7 de la Resolución 1526 de 2012, se encuentran sometidas a sustracción definitiva las "...actividades económicas de utilidad pública o interés social en áreas de reserva forestal objeto de esta resolución, y que impliquen remoción de bosques o cambios definitivos en el uso del suelo, o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques..." (Subrayado fuera del texto)

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

asociados a ZODMES y estructuras temporales continuarán siendo evaluados en el marco de los "Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de Reserva Forestal Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social" contenidos en el Anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Dirección modificará los artículos 1° y 2° del Auto 292 de 2021 en el sentido de indicar que el presente trámite administrativo corresponde a la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que dicha modificación no implica una variación sustancial en la decisión de dar inicio al trámite de sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, toda vez que la evaluación continuará orientada a determinar si, en caso de retirar la figura jurídica de protección que recae sobre determinadas áreas, se perjudicará o no la función protectora de la reserva.

Que, al no implicar una variación sustancial de la decisión de dar inicio al presente trámite administrativo de sustracción, la modificación en comento no comporta una revocatoria parcial del acto administrativo y, por consiguiente, no requiere autorización previa del interesado².

Que, respecto a las medidas de compensación por una eventual sustracción definitiva y temporal, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** debe presentar una propuesta acorde con el artículo 210 de la Resolución 1526 de 2012, citado a continuación:

"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. **Medidas de compensación:** Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.
 - 1.1. **Para la sustracción temporal:** Se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema.
 - 1.2 **Para la sustracción definitiva:** (Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
2. **Medidas de restauración:** Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Subsección A. Sentencia 00466 de 2014 [CP: Guillermo Vargas Ayala]

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada.

3. Medidas de recuperación: Para efectos de la presente resolución se entiende por recuperación las acciones dirigidas a retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre disturbio. En esta, se reemplaza un ecosistema degradado, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituída. (...)

Que, una vez presentada la información requerida a través del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, de conformidad con el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y con el parágrafo 1º del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, si bien el parágrafo 1º del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 señala que la información adicional debe ser presentada dentro del término de un (1) mes, en virtud del principio de eficacia, conforme al cual las autoridades removerán los obstáculos puramente formales y evitarán decisiones inhibitorias³, se otorgará un plazo razonable y acorde con la complejidad de la información técnica solicitada.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR los artículos 1º y 2º del Auto 292 del 18 de noviembre de 2021, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 606**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción **definitiva y temporal** de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico"* en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, de acuerdo con la solicitud presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, con NIT. 800.215.807-2.

³ Numeral 11, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

PARÁGRAFO. Las áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal se encuentran identificadas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción **definitiva y temporal** de unas áreas de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico" en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda."

ARTÍCULO 2. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Ajustar la identificación y justificación de las áreas puntuales que requieren un cambio definitivo de uso del suelo.
2. Ajustar la identificación y justificación de las áreas puntuales que requieren un cambio temporal del uso del suelo (Zodmes y demás estructuras temporales), acompañadas por una descripción de las mismas y el término de vigencia requerido para la sustracción temporal, el cual no podrá superar el horizonte de ejecución propuesto en el cronograma del proyecto.
3. Ajustar el listado de coordenadas de las áreas objeto de la solicitud de sustracción, acompañadas de un archivo en formato shapefile.
4. Ajustar la descripción técnica de la actividad.
5. Presentar el levantamiento al 100% de los procesos morfodinámicos activos, inactivos o cicatrices recuperación dentro del área de influencia directa, debidamente cartografiada y en formato shapefile.
6. Presentar el análisis multitemporal del área objeto de la solicitud de sustracción, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.
7. Realizar el levantamiento de información de puntos hidrogeológicos dentro del área de influencia directa, determinando el número de usuarios y los usos para los que está haciendo utilizado el recurso, debidamente cartografiado y en formato shapefile.
8. Determinar de maneta detallada la identificación y descripción de las unidades cartográficas de suelo que existen dentro del área de influencia directa y definir la clase agrologica de las mismas, realizando la respectiva salida gráfica y entregando la información cartográfica en formato shapefile.
9. Realizar la redefinición del área solicitada en sustracción (ASS), teniendo en cuenta que, basado en el tipo de intervención, las áreas relacionadas con actividades o intervenciones temporales del suelo como los ZODME, estarían asociadas a una sustracción temporal y las áreas para las actividades o intervenciones definitivas del suelo, se relacionan consecuentemente con una sustracción definitiva.
10. Presentar propuesta de plan de compensación por la sustracción definitiva en los términos previstos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018. Dicha propuesta debe contar con la siguiente información:

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefiles con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- c) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d) Soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- e) Justificación técnica de selección del área en la que se implementarán las estrategias de compensación.
- f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- g) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- h) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

11. Presentar el plan de recuperación para la compensación por la sustracción temporal, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la parte considerativa de este acto administrativo y en el concepto técnico 01 del 3 de febrero de 2022. Dicha propuesta debe contar con la siguiente información:

- a) Objetivos y metas del Plan de Recuperación, considerando que el proceso requiere del desarrollo de actividades de reconformación geomorfológica y revegetalización, que garanticen la reparación de sus procesos, productividad y servicios ecosistémicos.
- b) Describir detalladamente las estrategias, actividades y arreglos florísticos a implementar para la recuperación del área.
- c) Identificar de especies a utilizar.
- d) Especificar las cantidades de materiales, obra y material vegetal y la distribución en el área.
- e) Diseñar un programa de seguimiento y monitoreo para las estrategias de recuperación definidas.
- f) Presentar indicadores que permitan evaluar la efectividad de la medida de recuperación en el tiempo en relación a cada estrategia implementada.
- g) Establecer un cronograma de ejecución de la recuperación ecológica, teniendo en cuenta que, con el fin de garantizar el adecuado establecimiento de las especies plantadas, la etapa de mantenimiento debe ser de por lo menos tres años adicionales al tiempo de las actividades de preparación del área y establecimiento de coberturas.

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá a su archivo.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-,** con NIT. 800.215.807-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 Ley 2080 de 2021, y los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

ARTÍCULO 5.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 FEB 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista 

Concepto técnico No: 01 del 03 de enero de 2022
Elaboró concepto: Eimy Yulissa Córdoba Hernández / Ingeniera ambiental contratista DBBSE (2020)
Jhurley Isabel Puerto Alfonso / Geóloga contratista DBBSE (2020)

Revisó concepto: Pedro Antonio Cárdenas Garzón / Ingeniero forestal contratista DBBSE (2020)
Expediente: SRF 606

Auto: "Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"
Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
Proyecto: "Construcción de la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico"

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco del expediente SRF 606"

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN LA CARRETERA SANTA CECILIA – ASIA. RUTA 50. TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACÍFICO"

